

EGUZKILORE

Número Extraordinario 13.

San Sebastián

Marzo 1999

105 - 127

## LA CRIMINOLOGÍA Y LA VIVENCIA DE LAS CRISIS ECONÓMICAS EN EL DERECHO PENAL\*

**Resumen:** Después de analizar la influencia de las crisis económicas en la evolución delincencial, estudia las respuestas en el Código vigente, el Proyecto de 1980 y la Propuesta de Anteproyecto de 1983, finalizando con las nuevas perspectivas que se vislumbran.

**Laburpena:** Krisialdi ekonomikoak dilinkuentzia-bilakabidean duen eragina ikertutakoan, erantzunak indarreango Kode, 1980.eko Projektu eta 1983.eko Aurreprojektu- Proposamenean aztertu zituen, antzeman daitezkeen perspektiba berriekin amaituko zuelarik.

**Résumé:** Après avoir analysé l'influence des crises économiques dans l'évolution de la délinquance, il étudie les réponses dans le Code en vigueur, le projet de 1980 et la proposition d'avantprojet de 1983, finissant avec les nouvelles perspectives qu'ont entrevoit.

**Summary:** After analyzing the economical crisis influence on delinquency development, he studies the Actual Code answers, The 1980 Project and the 1983 Law Proposed Proposal, ending with the new perspectives for the future.

**Palabras clave:** Crisis económica, índice de criminalidad, delito, estadística, paro, víctima.

**Hitzik garrantzizkoenak:** Krisialdi ekonomikoa, kriminaltasun indizea, delitua, estadistika, langabezia, bik-tima.

**Mots cléf:** Crise économique, taux de criminalité, délit, statistique, chômage, victime.

**Key words:** Economical crisis, delinquency rates or crime rates, crime, estadistics, unemployment, victim.

---

\* Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, núm. 1, 1987, pp. 9-33.

## SUMARIO

- I. Saludo
- II. Alcance de esta charla
- III. La Criminología y el Derecho Penal
- IV. Crisis económicas. Ideas previas
- V. Su incidencia en el campo penal
- VI. El delito
  1. El delito pertenece al Derecho Penal
  2. Los orígenes del delito
  3. Sus factores determinantes
    - A. La personalidad del autor
    - B. El mundo circundante
- VII. El correlato crisis económica - actividad delincuenciales
  1. El Consejo de Europa
  2. Las graves carencias económicas
  3. Los salarios y el desempleo
  4. Observaciones sociológicas
- VIII. El movimiento de la criminalidad
  1. Consideraciones generales
  2. Determinación de los delitos afectados por la crisis económica
  3. Algunos datos estadísticos
- IX. El Código vigente, el Proyecto de 1980 y la Propuesta de Anteproyecto de Código penal de 1983
  1. Consideraciones generales
  2. La crisis, la delincuencia y el ordenamiento jurídico
  3. El Código vigente
  4. El Proyecto de Código Penal de 1980 y la Propuesta de Anteproyecto de 1983
  5. Delitos contra la propiedad
  6. Delitos contra el orden socio-económico
- X. Nuevas perspectivas
- XI. Conclusiones

## I. SALUDO

Es para mí motivo de especial satisfacción participar en esta Jornada de Clausura del Curso de Criminología, desarrollado con tan especial éxito, por venir a Bilbao donde con tantos y tan queridos amigos cuento, porque todo lo que afecta al Derecho Penal y a la Criminología me es muy especialmente grato y por ser su Director el ilustre Catedrático, Prof. Antonio Beristain, una de las personas a las que más admiro y aprecio. Pienso con él, dice el Prof. Muñoz Conde, que los conocimientos que nos brinda la nueva Criminología son aprovechables no sólo para criticar el viejo Derecho Penal, sino para construir uno nuevo más justo que respete la dignidad humana por encima de cualquier otra consideración utilitaria o metafísica. La historia del Derecho Penal, sigue diciendo, ha sido casi siempre una historia tétrica, plagada de lesiones y sufrimientos, y el Derecho Penal mismo, un instrumento terrible de opresión y represión. Para los que, como Antonio Beristain, tienen fe en el futuro de la humanidad, el Derecho Penal «no debe ser más una institución esotérica en manos de unos pocos, sino una ciencia, un arte y una praxis que debe cumplir las normas democráticas con la mayor fidelidad, como institución que nace del pueblo y debe estar al servicio del pueblo».

## II. ALCANCE DE ESTA CHARLA

Las consideraciones que van a ser objeto de reflexión, aun girando alrededor del tema general ya expuesto, pretenden, más bien, ser una reflexión personal sobre algunos problemas importantes del Derecho Penal con el acento puesto en estas ideas: Crisis económica-Paro-Paro juvenil-Droga-Ocio forzado-Delito-Víctima y Solidaridad.

Antes de nada quiero decir que en mi modesta opinión es absolutamente indispensable para obtener en la lucha contra el delito eficacia y justicia, una profunda renovación en el campo penal y en ello la Criminología tiene un papel preponderante haciendo del hombre, de su dignidad y libertad, el eje de sus principios, estructurando un nuevo sistema de penas y medidas penales, una nueva jerarquía de bienes, un abandono de la prioridad de las penas privativas de libertad con un sistema alternativo de sanciones y una incorporación efectiva de la llamada institución de la no exigibilidad de otra conducta.

Si queremos abandonar la hipocresía que supone defender teóricamente unos bienes y proyectar su defensa legal de forma distinta, si de verdad queremos hacer realidad la rehabilitación del que delinquirió, una rehabilitación que le rehumanice pero que no le haga pasar por el aro de nuestros convencionalismos, hay que luchar incesantemente por un nuevo Derecho Penal.

En resumen, como acabamos de decir, el eje del Derecho Penal ha de ser la persona humana, su dignidad y libertad; ha de hacerse una nueva selección de conductas y una nueva jerarquía en su tipología, un cambio profundo en las penas: reducción de las que son privativas de libertad (el último tramo del último reducto) y una búsqueda de alternativas como luego veremos. Establecimiento de la no exigibilidad de otra conducta que es algo distinto y muy superior al estado de necesidad, rehabilitación efectiva facilitando los caminos que conducen al reencuentro de la paz en la justicia: más trabajo humano, digno y resocializador para los internos, (recuerdo las aportaciones

magníficas del Prof. de la Cuesta) para lo cual es imprescindible que existan menos reclusos y mayor número de especialistas, (Criminólogos, Psicólogos, Psiquiatras, Sociólogos, Asistentes Sociales, etc.).

Hay que conseguir la efectividad de la tutela judicial a la que se refiere el art. 24.1 de nuestra Constitución, referida al recluso y a la víctima, con una sentencia justa y en tiempo adecuado, actuando el Juez como motor impulsador de estos cambios, (y en este sentido he de citar al Ilustre jurista y querido y admirado amigo y compañero D. Federico Carlos Sáinz de Robles). Para ello es imprescindible una armónica correlación entre el Derecho Penal sustantivo, el proceso penal, las instituciones penitenciarias y el sistema judicial (jueces, fiscales, abogados).

Y, sobre todo, hay que recordar que el que da amor recibe amor y al que dispensa odio, odio le devuelven. También, y acaso más que en ningún otro Derecho, el Penal debe construirse y desarrollarse con generosidad y comprensión: con amor, lo cual no implica falta de autoridad y energía cuando es necesaria.

### III. LA CRIMINOLOGÍA Y EL DERECHO PENAL

La Criminología tiene el mismo objeto material que el Derecho Penal propiamente dicho: La criminalidad es un fenómeno socio-político contenido de ambas ciencias que, a su vez, debe ser base para la prevención (López-Rey).

En definitiva, la Criminología estudia el delito en sus causas, (injustas estructuras sociales y económicas, tendencias congénitas o adquiridas, etc.) y en sus formas de realización en cuanto acontecer social pero obra de una o varias personas físicas, (y, eventualmente jurídicas: V. La responsabilidad penal de las personas morales objeto de estudio por un Comité restringido del Consejo de Europa, del que tengo la satisfacción de formar parte) y, por consiguiente, al delincuente, (que no es delincuente, sino que se encuentra en situación transitoria, más o menos prolongada, de comisión de actos penados por la ley penal) y la lucha contra el delito, (criminalista, penología, profilaxis, etc.) y cuando éste se ha producido estudia los medios para disminuir sus efectos y, por consiguiente, dedica o debe dedicar, atención a la víctima. (En esta línea de preocupación, el Prof. Beristain).

### IV. LAS CRISIS ECONÓMICAS. IDEAS PREVIAS

¿Puede afirmarse que las crisis económicas, entendidas en sentido negativo, generan un aumento en la delincuencia? ¿Qué factores habrán de tenerse en cuenta a la hora de valorar los incrementos de los índices de criminalidad? ¿Qué incidencia tiene el aumento/disminución de población? ¿Suele producirse una proporción? ¿Cómo juegan las que podemos llamar variaciones sociales? Pensemos en las modificaciones en los criterios de jerarquización de los valores defendibles, la aceptación y el rechazo de determinados comportamientos sociales, incluidos algunos que figuran en los Códigos penales, etc.

Nada parece que pueda asegurarse con cierta fiabilidad en este sentido. Todo o casi todo son conjeturas y suposiciones más o menos lógicas y coherentes. Nada hay seguro, como enseguida iremos viendo.

## V. SU INCIDENCIA EN EL CAMPO PENAL

El tema de la incidencia que las crisis económicas puedan tener en la evolución delincinencial es pues, con toda evidencia, importante, pero hoy por hoy de muy difícil precisión y, a veces, incluso, de imposible determinación por una serie de razones que a nadie le pueden pasar desapercibidas. En efecto, salvo que partamos de la idea de que el aumento numérico de delincuencia hay que achacarlo inexcusablemente a la crisis, si el incremento coincide, efectivamente, con períodos de grave paro, nada puede hacernos asegurar que exista una correlación de penuria económica (paro, inflación, etc.) con delincuencia. Obsérvese, por otra parte, como ya hemos visto, que la proporción resultante habría de ser corregida a través de los aumentos o disminuciones de población y habríamos, al mismo tiempo, de llevar a cabo las oportunas correcciones o interpolaciones en función de las variaciones que los otros factores exógenos hubieran podido tener en la evolución delincinencial, positiva o negativamente, lo que supone una tarea extremadamente delicada y difícil.

Los estudiosos del tema, en general los penalistas y criminólogos, señalan el problema pero, en general también, no se atreven a formular conclusiones en este sentido. Se nos ofrecen así unos datos empíricos: aumento del paro, a través de ceses forzados en las relaciones laborales (expedientes de crisis en las empresas, reajustes de plantillas, reconversiones, pérdida de horas extraordinarias, imposibilidad de los jóvenes de obtener el primer empleo, etc.) y, en su caso, aumento de cierto tipo de delincuencia, pero el observador, hoy por hoy, no tiene elementos de juicio suficientes para sentar ningún tipo de afirmaciones medianamente seguras.

## VI. EL DELITO

### 1. El delito pertenece al Derecho Penal

Es obvio que el delito pertenece sustancialmente a la esfera de las Ciencias Jurídicas y más concretamente al Derecho Penal positivo. Sólo es delito lo que el Código penal tipifica como tal en cada momento histórico, dentro de cada Comunidad. Por consiguiente, toda investigación sobre la etiología y el desarrollo delincinencial ha de partir de este dato incontrovertido. Si las leyes penales descriminalizan determinados comportamientos o conductas, por ej. el adulterio y el amancebamiento que dejaron de ser delitos por la Ley de 26 de mayo de 1978 y determinadas modalidades de aborto que se despenalizaron por Ley de 5 de julio de 1985, desde esos respectivos momentos y automáticamente, dejaron de ser contenido del Derecho Penal y de la Criminología y pasaron a ser historia del Derecho o arqueología jurídica (V. Rodríguez Devesa).

Hay que partir, pues, de un principio de legalidad estricto: no hay delito sin ley (descripción del hecho precisa, clara, inequívoca y terminante; de la culpabilidad dolosa o culposa; de la pena; y de la propia ejecución). Sólo es delito aquella conducta que el legislador califica como tal, aunque haya de exigirse que tales comportamientos sólo deben ser delito por exigencias sociales justas, imperiosas e inevitables.

En este sentido el art. 10.1 de nuestra Constitución expresa una concepción del Derecho semejante a la clásica definición kantiana en cuanto coexistencia de los arbitrios, según una ley general de libertad (Cobo del Rosal y T. Vives Antón). Dignidad de

la persona, derechos inviolables que le son inherentes, libre desarrollo de la personalidad, respeto a la ley y a los derechos de los demás. Estos son los fundamentos del orden político y de la paz social. En este sentido los principios ya enunciados de legalidad, de culpabilidad, (presunción de inocencia) y de necesidad de la pena (desde que se impone hasta que termina su ejecución) han de ser la base del futuro Derecho Penal en retaguardia siempre de la reacción social. (El Consejo de Europa defiende, con especial acierto, esta postura).

## 2. Los orígenes del delito

Partiendo de estos presupuestos, debe el investigador, con los pies muy en el suelo, tratar de explicar la causación del delito para encontrar en ella remedios eficaces a su realización. La simple lectura de los epígrafes que a este tema dedica el Prof. López-Rey es, a nuestro juicio, especialmente significativa. Remitiéndonos a su *Criminología. (Teoría, delincuencia, juvenil, prevención, predicción y tratamiento)*. Biblioteca Jurídica Aguilar, pp. 90 y ss.), podemos hacer un esquema de las causas determinantes del delito:

Desorganización social y, con ella, estudio de la psicología social y el crimen . El delito es consecuencia de esta desorganización, la perfección (que no llegará nunca) acabaría con el delito.

La oposición cultura-subcultura puede producir el delito. El conflicto cultural, las injustas infraestructuras sociales son cultivo del delito.

El cambio social: industrialización, urbanización, emigración, movilidad social, alienación, anomias, modernización (que no llega a todos ni muchos menos, ni a los que llega, llega por igual), tecnologías, etc.

La vida de la gran ciudad con sus desajustes, sus colmenas y sus soledades a pesar de sus aglomeraciones, produciendo disfunciones en la salud mental, desequilibrios psíquicos y crimen.

Por supuesto, también, las condiciones económicas a las que con frecuencia se ha referido el Consejo de Europa.

En el magnífico estudio de perspectiva histórica, breve pero muy expresivo, que hace el Prof. Figueiredo («Criminología. El hombre delincuente en la sociedad criminógena». 1984) se pone de relieve el interés que todos hemos de tomar por descubrir las raíces de los problemas y de las crisis actuales. Acaso necesitemos un replanteamiento general y en profundidad a través de todas las teorías que se han manifestado en este sentido, buscando fórmulas de integración: desde la Escuela clásica, el positivismo, la sociología criminal, (Durkheim), la Criminología socialista, la Sociología criminal americana, la llamada Criminología crítica y radical... en todas las posiciones encontramos aspectos muy importantes de reflexión. Por ejemplo, cuando se está distinguiendo entre crímenes que son expresión de un sistema intrínsecamente criminoso (criminalidad de los negocios, racismo, corrupción, belicismo) y crimen de las clases más desprotegidas, se está incidiendo (cualesquiera que sean las reservas que cada uno haga a estas posiciones) en una cuestión vital: la necesidad de un equilibrio

penal, tantas veces despreciado por el legislador, haciéndose eco de estructuras injustas.

Y todo ello ha de reconducirse a una cierta unidad aunque según una lógica clásica se trate, a veces, de nociones imposibles de comparar porque pertenecen a conjuntos jurídicos diferentes. Afirma la Prof. Delmas-Marty, («Code pénal d'hier, droit pénal d'aujourd'hui, matières pénales de demain») que, en cambio, la referencia al grado de pertenencia en función de una concepción absoluta del principio de presunción de inocencia, permitiría la compatibilidad de los sistemas. Pero quizá, sigue diciendo, de este modo me he deslizado insensiblemente de la realidad al sueño. El sueño de un derecho, porque así se respetaría mejor la vida en su diversidad, resistiendo a la tentación de reducir las realidades para elegir entre «el deber y la inquietud». Respuesta no escuchada a la llamada de Paul Eluard: «Hay tantas cosas sobre las que sería necesario llamar la atención...»

El delito en cuanto contradicción con el sistema establecido en función de unos determinados parámetros ha existido, existe y existirá siempre. Lo que resulta viable es, en definitiva, evitar en lo posible sus manifestaciones más graves y violentas y reducir su número. No establecer las condiciones para que su desarrollo se produzca en condiciones óptimas y, para ello, hay que procurar construir una sociedad más justa, sin profundas desigualdades injustificadas, potenciando los valores humanos, la dignidad, la personalidad y la libertad, y erradicando de los Códigos penales todos aquellos comportamientos que puedan y deban ser objeto de tratamiento en otros sectores jurídicos. En este sentido recordamos la política de descriminalización y despenalización que inspira la orientación legislativa en muchos Estados modernos de nuestro entorno cultural.

### **3. Sus factores determinantes**

#### **A. La personalidad del autor**

Evidentemente la persona constituye en su conformación psíquica y física un producto derivado de complejos factores que tratando de simplificar y de reducir a unidad podemos concretar en la personalidad del autor y en el mundo circundante. (No olvidemos la teoría del yo, del ello y del superyo, tan en boga en otros momentos, pero que siempre conserva vigencia).

La personalidad, a su vez, se forma a través de una serie de disposiciones o predisposiciones congénitas y de su propio desarrollo vital, en el que inciden la genética, la familia y el mundo que le rodea, desde el punto de vista de la cultura, del trabajo, del ocio, de las amistades, del clima, de las características de la tierra en que vive, etc., factores todos ellos influyentes pero en los que, lógicamente, resulta muy difícil cuantificar por razones obvias. (Sobre el tema de ingeniería genética dedicará la Universidad Internacional Menéndez Pelayo un curso monográfico).

Sólo un estudio biopsíquico y social en profundidad podría conducirnos, tras un examen pormenorizado de reflexiones científicas y encuestas, a unas conclusiones con un mínimo de fiabilidad. La criminología, en definitiva, sólo se puede enseñar con un material obtenido de la realidad criminal, y sólo de esta realidad pueden extraerse conclusiones medianamente correctas.

## B. El mundo circundante

Ningún proceso causal está aislado en sí mismo: procede del pasado y se proyecta en el futuro. También en el hombre cada acto es un poco y al mismo tiempo pasado, presente y futuro.

Cada instante, sin dejar de ser presente, es también pasado y futuro.

En ese acontecer es indudable que el mundo que nos rodea condiciona al hombre y a la mujer constantemente, no sólo, como acabamos de ver, en cuanto que va conformando, de alguna manera, su personalidad sino también en el momento mismo de llevar a cabo una determinada acción u omisión, como dato absolutamente endógeno y separable de él.

Los factores de lugar, de tiempo, de personas, etc., incluso cuando estas presencias son absolutamente accidentales, suponen unos ingredientes de especial relieve en orden a la delincuencia; pensemos en este sentido y entre otros, en ciertos delitos contra el patrimonio y contra la libertad sexual.

Entre estas circunstancias exógenas, sin perjuicio de la proyección que la pobreza o la riqueza, el trabajo o el paro hayan tenido en la conformación de la personalidad del sujeto, que evidentemente la han tenido, y además en muchas circunstancias con especial relieve por su gran fuerza y mayor incidencia, hay que citar el fenómeno económico en la aparición y desarrollo de la delincuencia, factores económicos estos a los que enseguida nos vamos a referir.

Todos los delitos pueden ser motivados o estimulados por la concurrencia de factores exógenos: el clima, el ambiente social, la familia, las relaciones de trabajo y, como acabamos de decir, la situación económica: las etapas de recesión o de prosperidad y las fluctuaciones en la coyuntura del mercado tienen una evidente influencia: las quiebras y suspensiones, las maniobras fraudulentas en materia de crédito son, entre otras, infracciones típicas que se desarrollan en períodos de recesión. En la prosperidad, la formación de sociedades ficticias, la existencia de inmobiliarias fraudulentas, etc. Y por supuesto, y en otro orden de cosas, el paro, la reducción de pensiones o de su poder adquisitivo, la reducción de salarios, en uno u otro sentido, son datos a tener en cuenta aunque sea difícil, como venimos señalando, obtener conclusiones válidas.

Pero, sobre todo, se da una circunstancia a mi juicio especialmente relevante que es lo que podemos llamar «ocio consecuencia del paro» o si se prefiere «paro-ocio-vagabundo».

El Prof. Aranguren, («La droga en la sociedad actual. Nuevos horizontes en criminología». Antonio Beristain-José Luis de la Cuesta), distingue el ocio antiguo, el «otium» de los latinos como virtud de contemplación, el estado más perfecto del ser humano para dedicarlo a esa efectiva contemplación, a las ideas platónicas, a las esencias divinas, del ocio convertido en ociosidad, en vagar, en vagancia. Para mí este ocio-vagar para enajenarse de la realidad dramática y de la tragedia, es el punto decisivo en esta consideración.

En este sentido dice Jiménez Villarejo, (Obra citada), que a fin de cuentas, el drogodependiente tempranamente iniciado, que constituye la regla general, cuando se

sienta tentado de cometer un delito o un hecho delictivo, apenas dispondrá, a modo de contraimpulsio, de un claro y coherente marco de referencia cultural que tenga capacidad para orientar su comportamiento.

Y para terminar este apartado con una referencia específica a esta tierra, las palabras de Adrián Celaya: «Para unirnos necesitamos algo que hacer en común. Los vasos, dice, somos demasiado humanos y los ideales nos son más necesarios que a nadie. No podemos estar inactivos. El paro es, quizá, nuestro mayor enemigo». (*Estudios Vascos de Criminología*. «El Derecho foral, los grandes delitos y los grandes castigos»).

## VII. EL CORRELATO CRISIS ECONÓMICA-ACTIVIDAD DELINCUENCIAL

### 1. El Consejo de Europa

De una reciente publicación de esta importante Institución internacional, tan llena de autoridad, basada en su prestigio, prudencia y rectitud, se llega a la convicción de que no pueden obtenerse conclusiones tajantes en orden a la incidencia en la criminalidad de las crisis económicas, a través de las publicaciones y datos de que se dispone. La impresión general que parece extraerse es que desde los años 50 la tasa de la criminalidad acusa un aumento constante, independientemente de la situación económica. Si ciertos estudios han destacado una correlación entre ciertos indicadores económicos y ciertos tipos de infracciones, la mayor parte de ellos no han podido establecer ningún tipo de correlato. Las interrelaciones que han podido ser extraídas no resisten, por otra parte, a un nuevo análisis de datos llevado a cabo con métodos diferentes e integrando nuevas variables. Además, los estudios similares llevados a término en otros países o cubriendo otros períodos de tiempo dan resultados diferentes.

La causa o razón de la imposibilidad de establecer una relación entre la criminalidad y la situación económica, puede consistir, naturalmente, dice el Consejo de Europa, en el hecho mismo de que esa relación no exista. No obstante, también podría encontrarse otra explicación consistente en que los datos en cuestión o los métodos de análisis empleados hayan sido inadecuados a los fines perseguidos de demostrar dicha relación. («Affaires Juridiques». «Crise économique et criminalité». Strasbourg. 1985).

Acaso ninguna otra época ha sido, desgraciadamente, tan propicia para constatar la existencia o no existencia de este correlato dada la gravedad en intensidad y en extensión de la crisis económica que estamos sufriendo. En este sentido la jurisprudencia de la Sala 6ª del Tribunal Supremo ha declarado recientemente que la grave dificultad de obtener empleo en actividad distinta de la habitual anterior, a los efectos de conceder el complemento del 20% de las pensiones a los declarados incapaces permanentes totales, de acuerdo con el art. 136.2 de la Ley General de la Seguridad Social, es un hecho notorio, a los consiguientes efectos probatorios, alterando así el sistema de carga de la prueba. La fehaciencia de la grave situación económica, cuyo fin, según algunos expertos, se adivina próximo en cuanto a su máxima cota de desnivel es, aunque haya de lamentarse, constatable cada día.

## 2. Las graves carencias económicas

La correlación entre condiciones económicas y delito, dice López-Rey<sup>1</sup> puede ser enfocada desde dos puntos de vista diferentes, en buena medida relacionados, uno referido al mejoramiento general de dichas condiciones y otro, a la concepción socialista de la sociedad. El primero, no hace especial hincapié en una ideología política determinada. Su tesis es, como ya se indicó, que el mejoramiento general de las condiciones económicas reducirá la extensión del delito considerablemente. La misma es aceptada con diversas variantes en países con diferentes regímenes políticos. Aunque en nuestra opinión, como luego diremos, el mejoramiento, sin más, del nivel de vida sólo tiene una incidencia parcial en el mundo de la delincuencia.

En definitiva, debemos preguntarnos: de qué manera, con qué intensidad y en qué tipos de delitos influyen las condiciones económicas deficitarias. Cuando éstas son dramáticas, en épocas de graves crisis el fenómeno delito se dispara ¿en qué direcciones? ¿sólo en los llamados delitos contra la propiedad? ¿qué puede hacer la sociedad en este sentido?

La ausencia, dice Seelig<sup>2</sup>, es decir, la carencia de aquel mínimum necesario para la satisfacción de necesidades a que todo ser humano cree tener derecho –y nosotros pensamos que tiene efectivo derecho– es con frecuencia una causa específica del delito, especialmente en dos tipos criminológicos principales: en los delincentes contra la propiedad por debilidad y en los delincentes por crisis. Ejemplo de esto son el padre de familia laborioso que con sus pequeños ingresos de empleado modesto no alcanza a cubrir necesidades perentorias y sucumbe a la tentación de sustraer mercancías<sup>3</sup>. Especialmente un largo paro que, en épocas de crisis económica, alcanza con frecuencia también a los que quieren trabajar, puede agotar la capacidad de resistencia existente ante los estímulos criminógenos del mundo circundante: más de una persona decente ha sucumbido de este modo a la tentación de mezclarse en un tráfico clandestino, comprar cosas robadas e incluso robar alimentos para subvenir a su subsistencia. (A éstos podríamos añadir los robos, hurtos, estafas, etc., para obtener dinero como medio, a su vez, de cubrir las primeras necesidades).

Por el contrario, en el delincuente profesional, por aversión al trabajo, la «miseria» que invocan de buen grado los representantes de este tipo, es de poca importancia, pues sólo constituye la mayoría de las veces un eslabón intermedio en la cadena causal: a consecuencia de su peculiar personalidad no conserva ningún empleo o no busca trabajo, en absoluto, seriamente.

Pero la actividad criminal del delincuente profesional está de igual modo presidida por las circunstancias económicas y en particular por las posibilidades momentáneas favorables al enriquecimiento. Así influyen las épocas de inflación (sustracción de bienes materiales) o de estabilidad económica (incendio de cosas propias para cobrar el seguro).

---

1. López-Rey, cit. pág. 143 y ss.

2. Seelig, Ernesto. *Tratado de criminología*, traducción y notas de José M.<sup>a</sup> Rodríguez Devesa. Instituto de Estudios Políticos. Madrid. 1958, pág. 240 y ss.

3. Seelig. cit. v. pág. 127.

Hay, pues, que conseguir matizaciones, dentro incluso del mundo de la extrema pobreza económica para que los resultados no sean engañosos.

En relación con la delincuencia, dice Goppinger<sup>4</sup>, se vuelve, desde hace pocos años, a conceder mayor importancia a las cuestiones socioeconómicas. Los diferentes principios, muy numerosos, no pueden ser reducidos a ningún denominador común. En parte, se trata de trabajos, primordialmente orientados por aspectos de estadística criminal, sobre las relaciones entre macroestructura económica y criminalidad, y en otra parte se trata preferentemente de análisis criminal ecológico, por ejemplo, de las condiciones del nacimiento del crimen en barrios bajos de las grandes ciudades, continuando una tradición muy larga.

La mayor parte de los autores en cuestión, supone que las conductas irregulares o delictivas están distribuidas con una gran igualdad entre todas las clases sociales de la población, pero que posteriormente los mecanismos sociales conducen a una desigual «distribución del riesgo» al ser detenidos sólo algunos de ellos, generalmente más indefensos, a causa de una conducta punible o, en su caso, condenados y con ello sentir también la etiquetación oficial como delincuentes.

Pero las opiniones, como vemos, son muy diversas y contradictorias (lo que creo que se deduce ya de cuanto llevamos dicho).

En nuestra opinión, en la riqueza, en la pobreza (ricos y pobres, para entenderlos), en las clases intelectuales y en las que no lo son, en todos los estratos sociales, en definitiva, se delinque, aunque cada uno pueda tener propensión a un cierto tipo de delincuencia y en cada uno la incidencia de determinados factores influya de manera más o menos decisiva. La crisis económica incide, pues, en el delito como uno más de entre los factores exógenos que lo determinan, e incluso cuando la pobreza es absoluta o muy grave el hecho, aparentalmente delito, no lo será, o no deberá serlo, por concurrir la exigente de estado de necesidad (art. 8, nº 7 del Código penal). En este sentido existe una moderna jurisprudencia del mayor interés (Ocupación de pisos, susstracciones en determinadas circunstancias, etc.).

### 3. Los salarios y el desempleo

El tema concreto de la crisis económica ha de verse fundamentalmente a través de los salarios y del desempleo.

En cuanto a los salarios, en momentos de crisis desaparecen las horas extraordinarias (prescindiendo ahora de las consecuencias nocivas de las mismas, cuando estas horas son indispensables o casi indispensables para vivir sin el agobio del trabajo y la inquietud de dinero, en cuanto privan de la vida familiar y del legítimo ocio y de la posibilidad de leer, pasear, de ver espectáculos, etc.), se suprimen determinados pluses y gratificaciones, etc., lo que en definitiva se concreta en recibir menos dinero y quedar más horas libres (lo que a veces, sobre todo en los jóvenes, agrava el problema) y en cuanto al desempleo se proyecta en una doble dirección: desempleados (con o sin sub-

---

4. Hans Göppinger. *Criminología*, Edición Española, traducida de la 2.ª Ed. alemana, Reus, S.A. 1975, pág. 243.

sidio de desempleo o con percepción de cantidades pequeñas: empleo comunitario) y jóvenes que no llegan a obtener ni siquiera su primer empleo y que no siendo por tanto desempleados, en el sentido en que anteriormente hemos tomado la palabra, constituyen un problema aún más grave en cuanto que al no tener acceso al trabajo se les impide adquirir la correspondiente formación profesional, al carecer de puesto de ocupación se encuentran en permanente, continuo y forzoso ocio con aumento de necesidades económicas, propensión a la droga y a la violencia, todo ello consecuencia inequívoca de la desocupación e inquietud, etc.

Éste creemos que es el problema más auténticamente grave porque es problema de futuro, teniendo en cuenta que el día en que la crisis económica se supere, no será ya fácil la incorporación al trabajo de los que hoy son jóvenes.

#### 4. Observaciones sociológicas

Para poder obtener conclusiones, no hay, pues, otro camino que el de observar la realidad y llevar a cabo sondeos y encuestas a través de las que, si se realizan con seriedad en cuanto a las respuestas que se obtengan y tecnicismo en cuanto a la forma de realizarlas, podríamos llegar a ideas algo más claras en este sentido. Pero la tarea, hay que insistir en ello, no es nada fácil.

Debe tenerse en cuenta, por otra parte, que no sólo la crisis económica, en el sentido de pérdida del poder adquisitivo de la moneda, del desempleo, etc., sino que también los rápidos cambios sociales, los movimientos migratorios, etc., engendran muchos problemas desde el punto de vista jurídico-penal. Aunque no pueda decirse categórica y absolutamente, también el desarrollo puede ser una causa del delito, a través de algunos de los fenómenos que lo acompañan como la inmigración masiva a las zonas más desarrolladas, las viviendas llamadas temporarias, la desorientación de la vida familiar, la conmoción que la gran ciudad produce en quienes vivieron en pueblos pequeños, el desempleo residual, etc., que efectivamente llevan o pueden coadyuvar al delito y a la delincuencia<sup>5</sup>.

Parece pues cierto que, como en otros muchos factores, existe una cierta correlación crisis económica (inflación, paro, etc.) y delincuencia, pero que las proporciones son de muy difícil, por no decir imposible, concreción teniendo en cuenta el número y la complejidad de las circunstancias que pueden desencadenar un delito, como veremos más adelante.

La evolución de la economía, dice Pinatel<sup>6</sup>, en los países europeos, a partir del siglo XIX, está caracterizada por el paso de una producción agrícola a una producción industrial. Esta evolución ha entrañado un alza del nivel de vida general de los ciudadanos. Pero esta evolución, sigue diciendo, coincide precisamente con un incremento considerable de la delincuencia adquisitiva (ésta es del orden del 300% según las correcciones estadísticas). Así se viene a parar a esta observación paradójica: cuando

---

5. Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente. Naciones Unidas. Nueva York. 1972, pág. 20 y ss.

6. *Criminología*, pág. 155.

el nivel de vida mejora gracias al desarrollo de la actividad económica, la delincuencia adquisitiva aumenta paralelamente, y al preguntarse por la explicación de esta constatación, señala que puede encontrarse en la teoría de Poletti que reposa en la necesidad de establecer la proporción entre la actividad dañina (criminalidad) y la actividad honesta (comercio, industria, etc.).

De suerte que si a un mayor número de infracciones corresponde un crecimiento proporcional de negocios, eso quiere decir que la criminalidad está estacionada y si, por contra, la cifra de crímenes aumenta en una proporción inferior, hay realmente una disminución<sup>7</sup>.

Como el delito es un fenómeno social extraordinariamente complejo no es posible reconducirlo a esquematizaciones simplistas y elementales.

Estamos muy lejos de alcanzar unos resultados esperanzadores en este sentido. Los datos que la Estadística y la propia Sociología nos suministran son absolutamente insuficientes. Sólo un estudio en profundidad, interdisciplinar, podría facilitarnos un comienzo de comprensión del problema, unos prolegómenos para penetrar en el difícil campo de la etiología delincencial.

Enseguida veremos que, hoy por hoy, esto no es posible. Acaso la informática, en un futuro más o menos inmediato, pueda facilitar las cosas al integrar los plurales factores que inciden en el delito en el tiempo y en el espacio, con las adecuadas correcciones e interpolaciones.

Hay otra cosa importante en este sentido, a la que ya se ha hecho alguna referencia: es imprescindible la homogeneización, desde el punto de vista jurídico-penal de todos los comportamientos o conductas que con distinta naturaleza, origen y condición, supongan un mismo índice de grave vulneración de las normas más elementales de la convivencia comunitaria. Mientras los Códigos penales aparezcan sesgados en cuanto a la tipificación de aquellos hechos que por tal circunstancia se transforman en delitos, tal unilateralidad constituirá, sin duda, un grave obstáculo a una contemplación pacífica del fenómeno.

## VIII. EL MOVIMIENTO DE LA CRIMINALIDAD

### 1. Consideraciones generales

Con todas las reservas de las que ya hemos ido dejando constancia, en el sentido de que también la opulencia económica puede generar y genera criminalidad<sup>8</sup> hay que señalar que otros muchos factores inciden también en los movimientos delincuenciales. La insatis-

---

7. v. también párrafo 70 B sobre oscilaciones de la economía y el 71 «Las condiciones económicas, consideradas en el espacio».

8. En los países opulentos o relativamente opulentos, dice López-Rey (a) como Estados Unidos, la República Federal Alemana, Suecia, Bélgica, Suiza, Holanda, Francia e Inglaterra, la criminalidad, lejos de disminuir, ha aumentado y probablemente crecerá aún más aunque el ingreso medio anual «per capita» sea elevado. Sin duda se dan fluctuaciones en dicha criminalidad, pero éstas no coinciden siempre con las económicas, como se creía en el pasado.

(a) *Criminología*, cit. pág. 145.

facción en la vida, la falta de ideales, cualquiera que sea su naturaleza, los desequilibrios psíquicos y tensiones sociales, la contemplación de situaciones de grave injusticia social, las desilusiones sociales, familiares y personales, etc., pueden también generar delincuencia.

De manera muy breve vamos a examinar, en primer lugar, cuáles son aquellos delitos a los que, en principio, y también con ciertas reservas, consideramos con un superior grado de incidencia (o de consecuencia dentro de una cierta relación de causalidad) respecto al factor económico, para ofrecer después unas breves apreciaciones respecto a las estadísticas, sin olvidar el tema de las suspensiones de pagos, quiebras y expedientes de crisis, a veces consecuencia inevitable de la situación económica y a veces también resultado de manipulaciones fraudulentas con propósitos contrarios a los que formalmente aparecen como tales y por tanto, con una naturaleza claramente delictiva (pensemos en el delito de quiebra dolosa al que se refiere el artículo 520 del Código penal).

## 2. Determinación de los delitos afectados por la crisis económica

Lo primero que resulta indispensable conocer es, en este orden de cosas, qué delitos están especialmente afectados por las crisis económicas, tema al que acabamos de referirnos y, en este sentido aparece como inicialmente claro, que afecta de manera primordial o preferente a los delitos contra la propiedad, es decir, a los robos<sup>9</sup>, hurtos, estafas, apropiaciones indebidas, cheques en descubierto, receptaciones con ánimo de lucro, etc., pero sin que puedan olvidarse otros como pueden ser el tráfico de drogas (quien no tiene trabajo y especialmente los jóvenes, pueden ser más proclives a su transporte y a su comercialización), los llamados «camellos» (con independencia ahora del consumo), delitos relativos a la prostitución (en cuanto quienes buscan la explotación de jóvenes pueden encontrar un mayor número de personas dispuestas, de uno y otro sexo, en circunstancias económicas difíciles), delitos laborales, etc.

Otros delitos como son la utilización ilegítima de vehículos de motor, también reciben la influencia negativa –es decir, su incremento– de estos períodos de graves crisis en función, como ya dijimos, de la vida parasitaria forzosa de tantos y tantos jóvenes, con independencia de aquellos supuestos en los que dicha utilización ilegítima, singularmente de los coches, es medio para cometer otros delitos contra la propiedad o de otra naturaleza.

## 3. Algunos datos estadísticos

Veamos determinados aspectos de los mismos con una finalidad puramente ejemplificativa:

Delitos contra la propiedad	1975= 140.253	1979=376.493
Delitos de cheque descubierto	1975= 8.158	1979= 12.150
Suspensiones de pagos	1974= 308	1979= 766
Quiebras	1974= 56	1979= 120

9. En sus dos modalidades, con violencia o intimidación en las personas y fuerza en las cosas.

Obtener conclusiones exigiría una extensión incompatible con la finalidad de esta charla.

Decía el Fiscal General del Estado, D. Luis A. Burón Barba (Memoria de 1985), que no se ha afrontado en la práctica el tema de las causas y los posibles remedios de los dos géneros de realidades que dan lugar a nuestra desorientación: el incremento incesante de la criminalidad, sin excepciones apenas en ningún país y los escasos resultados de los propósitos de rehabilitación. ¿Puede la sociedad del presente convivir en un sistema penal que sea a la vez ágil, completo, eficaz, justo y aceptado por todos? En este sentido cita tres ejemplos muy expresivos: los delitos relacionados con la libertad de expresión, los económicos y los de terrorismo.

Sigamos con los datos estadísticos: en 1985, de 1.236.745 procedimientos incoados, 805.880 lo fueron contra la propiedad. Los robos representan el 45,20% de la totalidad de la delincuencia: 559.027. De ellos fueron con fuerza en las cosas 400.485 y con violencia o intimidación en las personas 158.542. Hubo, pues, 1.543 robos diarios y 64 cada hora.

Sigue diciendo el Fiscal General: desde los robos de mayor gravedad en que el uso de armas genera un alto riesgo para los sujetos pasivos del delito hasta los de menor entidad, como los robos al tirón, esta criminalidad primitiva que acude a procedimientos expeditivos para el logro de sus fines, y con un trasfondo psicológico de apremio por drogodependencia en los más de los casos, es el componente fundamental en que se asienta ese clima de lo que se ha dado en llamar la inseguridad ciudadana que perturba la convivencia pública de nuestra sociedad democrática.

El tema es muy complejo y a él se ha referido también mi compañero José M<sup>a</sup> Morenilla Rodríguez en su trabajo «Tendencias del delito y estrategia para su prevención en España», *Cuadernos de Política Criminal*, nº 13, 1981, y otros muchos especialistas, así como la mayor parte de las Memorias de la Fiscalía del Tribunal Supremo, actualmente Fiscalía General del Estado.

En Italia se ha publicado recientemente un muy valioso estudio sobre la población penitenciaria en el veintenio 1959-1978 preparado por nuestro colega y amigo, el magistrado Luigi Daga y tampoco de él se pueden obtener conclusiones ciertas en orden a la incidencia de la profesión, ampliamente relacionada con aspectos económicos, y la delincuencia.

De este trabajo obtenemos los siguientes datos:

Reclusos	1959	1977
Empresarios y profesiones liberales	274	1.819
Trabajadores por cuenta propia	11.767	12.082
Dirigentes	1.450	1.728
Trabajadores y asimilados	33.932	48.483
Desocupados	2.393	4.510
En condiciones de no profesionales	7.599	23.554

## **IX. EL CÓDIGO VIGENTE, EL PROYECTO DE 1980 Y LA PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE CÓDIGO PENAL DE 1983**

### **1. Consideraciones generales**

Como he tenido ocasión de expresar muy reiteradamente, del equilibrio, es decir, de la Justicia que presida un Código Penal, de su auténtica y real sintonía con las exigencias sociales, depende en gran medida la paz social. No podemos, obviamente, entrar en este tema, tan sugerente, pero sí queremos dejar constancia de su existencia y de su importancia.

En este sentido, y anticipándonos a las posteriores indicaciones, hemos de señalar que el Código penal, de acuerdo con la reforma llevada a cabo por la Ley de 25 de junio de 1983 es, a nuestro juicio, muy superior al que ha sustituido, aunque no todo en él sea acertado.

### **2. La crisis, la delincuencia y el ordenamiento jurídico**

Evidentemente, si partimos del hecho de que, en alguna forma, aunque con distinta intensidad y diversa dirección, las crisis económicas influyen en los comportamientos sociales y dentro de ellas en la zona reservada al Derecho penal (Código penal y leyes penales especiales) es lógico que en esta situación haya de jugar (es una especie de condicionamiento recíproco) un papel predominante el propio ordenamiento jurídico porque en función del tratamiento que se dé a la delincuencia, a la tipología delictiva, etc., del propio sistema punitivo, en general obtendremos los índices de incidencia y sus respectivas consecuencias.

### **3. El Código vigente**

En el Código actualmente vigente el sistema de penas corregido por la Ley de 25 de junio de 1983 afortunadamente es, con evidencia, superior al modificado. En este sentido de la proporción, en muchas ocasiones no constituía un paradigma de ordenación jurídico-penal y hasta a veces, sin duda, se aparecía como un factor criminógeno. Tampoco el tratamiento de la quiebra era, ni es, acertado, aunque con el nuevo artículo 15 bis las cosas han mejorado.

En cualquier caso, como ya indicamos, los delitos que se ven o pueden verse afectados por las circunstancias económicas que actualmente sufrimos son fundamentalmente los siguientes:

- Robos con violencia o intimidación en las personas, (art. 501 y ss).
- Robos con fuerza en las cosas, (art. 504 y ss).
- Hurtos, (art. 514 y ss).
- Estafas, (art. 528 y ss).
- Apropiaciones indebidas, (art. 535).
- Utilización ilegítima de vehículos de motor, (art. 516 bis).
- Defraudación de fluido eléctrico, (art. 536).

- Receptación y encubrimiento con ánimo de lucro (art. 546 bis)<sup>10</sup>.
- También, por supuesto, los delitos de alzamiento, quiebra y concurso (art. 519 y ss) a los que hace un momento hicimos referencia.

Todo ello con independencia de los delitos de terrorismo en los que, de alguna manera, pueden también influir aspectos económicos, del fomento de la prostitución, de los actos de vandalismo, de los daños, del tráfico de drogas y estupefacientes, de las falsedades (como medio de cometer estafas), de los delitos de coacción (chantaje, v. art. 496), de los delitos laborales, etc.

Como resulta absolutamente imposible profundizar en el tema quede, pues, simple constancia de los problemas.

#### **4. El Proyecto de Código Penal 1980 y la Propuesta de Anteproyecto de 1983**

El Proyecto de Código penal (B.O. de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, nº 108, de 17 de enero de 1980) y la PACP, octubre 1983, suponen desde luego, y con independencia de las deficiencias, errores y abstracciones que contiene y que a mi modesto juicio hay que corregir, un planteamiento nuevo, una filosofía distinta y como consecuencia un enfrentarse con los problemas jurídico-penales con un nuevo talante que tal vez pudiera sintetizarse así: reforzamiento de los principios de legalidad y culpabilidad (v. nuevo artículo 1º), orientación hacia el principio de mínima intervención, equilibrio en las conductas que se tipifican como delitos (en una doble dirección de incorporación de las que merecen este tratamiento y de eliminación de las que no tienen suficiente relieve) y en las puniciones, aunque hay que repetir, una vez más, que todos esperamos y deseamos se haga cuanto antes la tarea de la gran reforma que necesitamos, defendiendo todo lo mucho positivo que tenía el Proyecto, la Propuesta y la propia Ley de 25 de junio 1983, corrigiendo sus deficiencias y lagunas.

En este sentido habría que reseñar los mismos delitos que han quedado ya citados en el apartado anterior, a los que hay que añadir entre otros los artículos 361 y 362 del Proyecto (en la Propuesta: artículos 291 al 293).

El artículo 361 contemplaba al que fraudulentamente obtuviera prestaciones de desempleo u otras de la seguridad social indebidas o superiores a las que le corresponden o prolongara maliciosamente el disfrute de las mismas y el 362 al que maliciosamente empleare a trabajadores beneficiarios de las prestaciones de desempleo con incumplimiento de las obligaciones legales que garanticen la incompatibilidad de dicha prestación con el trabajo.

Como se ve, estos artículos pretendían defender las prestaciones de desempleo por vía penal al considerarlo como un bien jurídico digno de la mayor protección.

El art. 291 de la Propuesta, en análoga dirección, castiga al que mediante cualquier ardid defraudare a la Seguridad Social eludiendo el pago total o parcial de las

---

10. Los delitos de usura tienen hoy prácticamente poco relieve. (v art. 542. La usura alcanza hoy expresiones de otra naturaleza, desgraciadamente atípicas).

cotizaciones empresariales, el 292 al que fraudulentamente obtuviere prestaciones de desempleo u otras de dicha Seguridad, indebidas o superiores a las que corresponden, o prolonguen su disfrute, y el 293 a quien a sabiendas empleare trabajadores beneficiarios de tales prestaciones con incumplimiento de las obligaciones legales.

## 5. Delitos contra la propiedad

En la Propuesta de Anteproyecto, como ya se indicó, aparecen aproximadamente las mismas figuras actuales, aunque su regulación ofrece ciertas novedades, entre ellas las de dejar de poner un excesivo acento en las cuantías dinerarias del delito, como con acierto ha hecho ya la reforma de 25 de junio de 1983.

- Hurtos.
- Robos con violencia o intimidación en las personas.
- Robos con fuerza en las cosas.
- Extorsión<sup>11</sup>.
- Utilización indebida de vehículos.
- Defraudaciones: Estafas, Apropiación indebida, Defraudaciones de los derechos del autor, Defraudaciones de fluidos eléctricos y análogos, Insolvencias punibles, Encubrimientos con ánimo de lucro y receptación, Usura.

## 6. Delitos contra el orden socioeconómico

El Título XII de la PACP «De los delitos socioeconómicos» (una de las más importantes novedades del Proyecto y de la PACP), necesario, aunque como todo él necesitado de reformas y no pequeñas, contiene las siguientes figuras sobre las que, de algún modo, puede también incidir la situación económica de penuria:

- De las infracciones a la propiedad industrial y derechos que conciernen a la competencia y a los consumidores: Propiedad industrial, Delitos publicitarios, Alteración de precios y prácticas restrictivas, Regulación de mercados.
- De los delitos cometidos con ocasión de las relaciones laborales: Contra los derechos de los trabajadores y delitos relativos a la Seguridad Social y contratación de los trabajadores.
- De los delitos financieros.
- De los delitos contra la Hacienda Pública.
- De los delitos relativos al control de cambios. (V. también Proyecto de Ley de Reforma del Código penal en Boletín de Información del Ministerio de Justicia de 15 de marzo de 1981).

---

11. El que para obtener un lucro obligare a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero.

## X. NUEVAS PERSPECTIVAS

El Prof. Marc Ancel, (en el Centro de Estudios Judiciales de Lisboa en unas Jornadas de Derecho Penal, organizadas por su Director D. Alvaro Laborinho, el 5 de diciembre de 1982, en las que tuve la satisfacción de participar), señaló la reacción que se constata en favor de los derechos del hombre y de una humanización del derecho penal. Indicó igualmente, la necesidad de luchar contra el empleo abusivo e indiscriminado de las penas privativas de libertad, de emplear medios no penales de reacción (derechos civil, administrativo, social, servicios de salud, de educación, de asistencia) para desmarcarse del Derecho penal. Y en este sentido se llega a una nueva concepción de la Política criminal: la víctima y el autor del acto recolocados en su medio ambiente social. (Hay que recordar en este sentido a los Profs. Hulsman y Jacqueline Bernat de Celis). Justicia de equidad y conciliación, desjudicialización y finalmente, socialización de esta reacción.

Se confunden, pues, Política criminal y Política social, pero sin abandonar, por ahora, la amenaza penal, a veces necesaria, la responsabilidad de este tipo (sentimiento personal y colectivo), así como la presencia del juez y del proceso jurisdiccional como garantes de los derechos del individuo.

Nos parece, ya lo hemos dicho, que la no exigibilidad de otra conducta debiera alcanzar en el Derecho Penal del futuro una especial significación y dentro del capítulo de la ejecución, la consideración de factores exógenos, en cuanto a la sustitución de las penas privativas de libertad, como la caída al huir, después de cometido un delito, con fractura de columna vertebral (¿necesita esta persona y la sociedad que el delincuente, inválido a consecuencia del delito, vaya a la cárcel?), la muerte del cónyuge y la presencia de hijos pequeños y necesitados de asistencia. Nos referimos al cónyuge o a la pareja estable. (¿No es posible que en determinados casos la persona condenada salga de prisión para atender a estas criaturas en determinadas condiciones?).

El principio de utilidad y los indicadores de efectividad en cuanto a lo que se puede esperar razonablemente de la incriminación penal es también un dato especialmente relevante. (V. Delmas-Marty: «Pour des principes directeurs de législation pénale». *Revue de Science Criminelle et de droit pénal comparé*. Abril-junio 1985).

## XI. CONCLUSIONES

1ª. Estamos absolutamente convencidos de que a pesar de que la delincuencia, de uno u otro tipo, y de una u otra naturaleza, ha existido, existe y existirá siempre, el mejor y más poderoso antídoto es el establecimiento, cada vez con más firmeza, de la Justicia en todos los órdenes de la vida social.

La Justicia a la que prioritariamente se refiere la Constitución (en el Preámbulo, en los artículos 1.1, 117.1, 118, 119, 124.1)<sup>12</sup> es el principal argumento frente al delito. La Justicia debe ser la ley de todos, en todo y en todas partes.

---

12. En el Preámbulo dice: La Nación española deseando establecer la Justicia... garantiza la convivencia democrática conforme a un orden económico y social justo.

Más que los niveles de vida (con ser este dato muy importante), más incluso que la pobreza (que es cosa distinta, económica y espiritualmente que la miseria), es la desigualdad cuando resulta injusta, la que irrita y subleva y puede llevar, como mecanismo de reacción, al delito (el vandalismo, los atentados a la propiedad, la droga, etc.). El Prof. Marino Barbero se ha referido, en este sentido, a la delicada y trascendente función de ponderada ordenación de la convivencia ciudadana, la misión más alta que incumbe al Estado.

2ª. Las sociedades modernas democráticas aspiran a obtener las mayores cotas de libertad y es bueno y positivo que así suceda, pero sin olvidar que la libertad exige y presupone inexcusablemente el orden. Nunca puede tener mayor justificación el orden (que es la paz en la justicia) que cuando se impone en una sociedad democrática y justa.

El fenómeno diagnosticado por algunos científicos de que después de la delincuencia de la violencia, llegaría la del fraude, no se ha producido, al menos no se ha producido del todo. La violencia ha de ser atajada mediante un sistema jurídico profundamente justo pero firme y la existencia de una Policía y unos Tribunales rodeados de todas las garantías hacia dentro y hacia afuera para el cumplimiento de sus respectivas funciones. En este sentido la creación de unidades específicamente judiciales dentro de la Policía con dependencia funcional de Jueces, Magistrados y Ministerio Fiscal que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1 de julio de 1985, en su artículo 443 y ss, mandato no desarrollado todavía, será, sin duda, un positivo avance en este sentido.

3ª. Los factores que inciden en la delincuencia son múltiples y de difícil o imposible ponderación, no sólo en cuanto la dificultad de descubrimiento por su falta de exteriorización objetiva, sino también en cuanto que ni el propio interesado lo sabe exactamente. Su estudio exige por tanto una especial sensibilidad.

Dentro del esquema de la personalidad y del mundo circundante y ciñéndonos ahora a este último factor (teniendo en cuenta que el mundo circundante incide también en la personalidad del sujeto) hay que considerar infinidad de circunstancias. Pero siempre sobre la base del más absoluto respeto a la personalidad. (El Prof. Muñagorri se refiere al derecho a no ser readaptado), (Sanción penal y política criminal) .

4ª. Entre los datos a tener en cuenta cabe citar las variaciones rápidas en los modos de vida; el sistema de ésta: mundo rural, agrario o urbano, fenómenos migratorios, vivienda (las célebres colmenas), organización familiar, el tipo de trabajo, la inhumanización de las relaciones laborales, etc. Y por supuesto, las condiciones económicas y en su consideración global el tema dramático del paro, de la no ocupación del primer empleo por los jóvenes, los salarios insuficientes, etc.

5ª. La delincuencia contra la propiedad como manifestación o consecuencia de un conjunto de conductas individuales que atentan o lesionan derechos o bienes constituye, dice la Fiscalía General del Estado, un fenómeno social cuyo análisis, como tal, no puede efectuarse fragmentariamente, sino en relación con el contexto general del clima en que se desenvuelve.

Los estímulos procedentes de la sociedad de consumo, en la que tienen preferencia los fines materialistas y los intereses particulares y lucrativos sobre los valores espi-

rituales y el interés colectivo, ejercen una especial incidencia. La publicidad engañosa tantas veces, las tentaciones de una vida rosa, falsamente expresada, etc., son circunstancias coadyuvantes.

Contra algunas opiniones que a este respecto se han expresado públicamente la Fiscalía General del Estado ha llegado a la meditada y comprobada conclusión de que nada tiene que ver la causa principal de este tipo de delitos con la situación económica. En muchos casos los autores se encuentran entre jóvenes de 16 a 25 años procedentes de sectores acomodados o con un nivel de vida que no justifica la comisión del delito. El dato es importante pero no me parece definitivo.

Evidentemente es un aspecto de hecho que la delincuencia conocida, dentro de los delitos contra la propiedad, ha experimentado entre los años 1975 y 1979 un aumento del 179%, que se mantiene un aumento constante y que son de tal magnitud que su número corresponde al 92% de los delitos cometidos<sup>13</sup> pero cualquier afirmación tajante en este orden de cosas pudiera ser arriesgada.

6ª. Las estadísticas dicen, en este sentido, relativamente poco, por una serie de razones muy claras: en primer lugar porque existen estadísticas de muy diversas procedencias: policiales, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, de las Memorias de la Fiscalía General del Estado, Judiciales, Estudios sociológicos diversos, etc., y no se da entre ellas, como debiera, la correspondiente armonía y coherencia. La toma de datos no siempre es correcta y esto influye decisivamente en el desarrollo estadístico. La precisión de cifras es requisito «sine qua non», para cualquier elaboración científica posterior. Si unas actuaciones judiciales se originan en principio por cheque en descubierto y así se pone en la cubierta (lo que se hace de manera muy provisional) y ese título no se cambia tan pronto se descubre que no se trata de un delito de tal naturaleza, sino de estafa o viceversa, y estos errores se multiplican frecuentemente en la práctica, el resultado final es muy poco fiable (y así han aparecido en ocasiones un número relativamente grande de delitos de cheque en descubierto de entre sumarios ordinarios, lo que, con arreglo a la actual L.E.Crim., es imposible).

Nada digamos de etapas pretéritas en las que los frecuentes indultos generales, aplicables, en ocasiones incluso antes de haberse dictado las correspondientes sentencias condenatorias, impedían con toda obviedad, la obtención de unos datos reales en orden al movimiento de la criminalidad. Esta circunstancia no es ahora posible con arreglo al art. 62, i) de nuestra Constitución.

En análogo sentido hay que destacar las reformas penales en orden a las cuantías monetarias determinantes de la frontera entre la falta y el delito antes de la reforma de 25 de junio de 1983 o entre las diversas categorías del mismo delito (robo con fuerza en las cosas, hurto, estafa, apropiación indebida), criterio que se acentúa pero que no ha desaparecido del todo en la PACP, datos que inciden en los números fríos de las estadísticas confundiendo al intérprete.

También hemos de destacar que cuando se trata de indagar la influencia del paro, por ejemplo, en la delincuencia, todavía aparece otro obstáculo casi insuperable. Si la

---

13. v. Morenilla Rodríguez, José M.<sup>a</sup>: cit.

situación de paro y de grave crisis económica se da en el año X, y los hechos delictivos consecuencia de aquéllos en el año X+1 ó X+2, las sentencias se pronuncian en el año X+3 ó X+4 con lo cual habría que examinar causa por causa para llegar a conclusiones medianamente válidas, porque en otro caso, todo aparece complejo y muy poco apto al mantenimiento de afirmaciones rigurosas.

Y por último, todavía cabe otra observación: que las estadísticas difieren, por supuesto, mucho según se trate de causas incoadas, de sentencias condenatorias y aun dentro de este último concepto según que se individualicen o no las personas condenadas. Así tenemos que el número de causas no coincide por supuesto, con el número de sentencias, ni el número de éstas con el de condenas, ni el de éstas con el de condenados (una sentencia puede condenar a 10 ó 20 personas inculpadas en el mismo sumario o en las mismas diligencias preparatorias) y antes de la reforma de 1983 ser delito para unos (por razón de la reincidencia) y falta para otros (por no carecer de antecedentes) lo que era relativamente frecuente.

7ª. También se ha señalado<sup>14</sup> que la crisis económica de ámbito europeo ha producido una recesión industrial (y una grave situación de paro afectada por el retorno de más de 300.000 emigrantes que trabajan en los países europeos) —y la emigración del campo a la ciudad, ya señalada, con graves problemas de adaptación. Por otra parte, el aumento espectacular del parque nacional de vehículos, la afirmación de sentimientos egoístas e insolidarios, la crisis del concepto de autoridad (sin hacer de ello ningún juicio de valor), etc.,— son factores que inciden incuestionablemente en la criminalidad.

A nuestro juicio también la falta de adecuados controles sociales en determinadas circunstancias puede provocar un aumento de la criminalidad, por ejemplo en el nacimiento y desarrollo de las sociedades anónimas.

8ª. Dice la Fiscalía General del Estado<sup>15</sup> que todo ello no quiere decir que una de las causas más preocupantes del momento no sea el desempleo juvenil, originado por la crisis económica que estamos viviendo, pero es evidente, dice la Fiscalía, que contrastadas la edad del delincuente, su nivel económico y social y el destino de la deprecación, coinciden en rarísimas ocasiones con estados de necesidad provocados por la inanidad familiar.

Sí hay correlato importante, como ya hemos afirmado reiteradamente, entre paro—especialmente juvenil—, ociosidad forzosa y muchas veces desesperada, droga, drogodependencia y delito.

9ª. En definitiva, terminamos por donde se empezó. El papel del Derecho en una sociedad debe ser buscar las fórmulas más idóneas para conseguir un modelo de vida, el que sea, pero basado en la Justicia y provocar la presencia de unos ideales de solidaridad social, de igualdad y libertad, rectamente entendidos que arrastren a todos y especialmente a la juventud en su consecución.

---

14. Morenilla. op. cit.

15. Memoria de 1980.

10ª. El Derecho penal debe ser por encima de todo equilibrado en los bienes que tutela y protege, en las penas y medidas que asocia a los delitos, en la presencia, en la parte general, de unos sistemas de adecuación de la pena al delincuente teniendo en cuenta su personalidad, que ha de respetarse, el pronóstico o diagnóstico de su futuro y las circunstancias que concurrieron y entre ellas, por supuesto, el estado de miseria económica, o de extrema pobreza, etc.

Equilibrio que también es exigible en orden a la atención debida a la víctima, tan abandonada actualmente hasta el punto de que las piezas de responsabilidad civil, salvo excepciones muy valiosas, acaban en insolvencias sin investigaciones serias. En este sentido me remito a mi propia tesis doctoral y a la magnífica aportación de los Profs. Beristain, Casares, de la Cuesta, Muñagorri, Muñoz y Virto.

Afortunadamente, en la actualidad, parece iniciarse un movimiento de inquietud hacia las víctimas y en este sentido el Consejo de Europa es también pionero. (Recordemos la Convención sobre el resarcimiento de las víctimas de infracciones violentas de 24 de noviembre de 1983 entre otras, así como los trabajos en curso de realización).

La víctima merece una especial consideración en el preproceso, en el proceso propiamente dicho y en la ejecución. En el preproceso o fase policial recibiendo respeto y atención, evitando a toda costa aquellas posiciones de quienes tienen la tentación de confundirlas con los delincuentes (lo cual no significa desconocer el respeto que también ha de recibir quien delinquirió en cuanto persona). Evitar molestias inútiles y salvaguardar sus intereses. En el proceso, además de cuanto queda dicho, deben evitarse las confrontaciones y careos no absolutamente necesarios y aquellos sufrimientos inútiles. En la ejecución debe poder participar activamente en orden al aseguramiento y efectividad de las responsabilidades civiles derivadas del delito.

Por otra parte, hay que meditar sobre la incorporación de una responsabilidad civil subsidiaria del Estado frente a la víctimas (recordemos el Código penal portugués que entró a regir el 1 de enero de 1983). Acaso debiera distinguirse entre el daño corporal y el material y establecer unos determinados baremos.

Y termino, un horizonte lleno de esperanza se abre para cuantos desean de corazón una sociedad más justa por más humana. Quienes, como Vds., han mostrado su inquietud ejemplar por estos problemas, pueden y deben trabajar con ilusión por un mundo mejor.



De izda. a dcha.: A. Beristain, J. Bernat de Celis, J.J. Martínez Zato, E. Ruiz Vadillo, Ch. Bassiouni, J.L. de la Cuesta, J. Pinatel y R. Ottenhof.